

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA NOVENA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 20- 121 del 26 de Junio de 2020. Sigdea No 314471**

**Convocante VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.**

**Convocada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA-**

**Medio de Control REPARACION DIRECTA**

En Bogotá, **hoy 26 de Agosto de 2020**, siendo **las 10:45 (a.m.)** procede el despacho de la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la programada audiencia de conciliación extrajudicial de manera no presencial, atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020 y en las Resoluciones No 127 y 133 de 2020, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, comparece a la diligencia, por medios electrónicos el doctor **DIEGO FERNANDO USECHE CACERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.933.098 Con T.P. 193.011 C.S.J. En calidad de **Apoderado de la parte Convocante** y el doctora **NELIDA BUENO ALFONSO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.753.326 de Miraflores con TP No 104.082 del C.S.J. En calidad de **Apoderado del Convocado INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**. Con su representación legal *en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Leyes complementarias*, de conformidad con el poder otorgado por el doctor JUAN FERNANDO ROA ORTIZ. En condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA. Igualmente comparecen como invitados la doctora **BLANCA CECILIA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.332.647 de Cúcuta. En calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Convocante, el doctor **MAURICIO LONDOÑO MATIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.310.490 de Cachipay. En calidad de funcionario del área administrativo de **VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.**

Se precisa que la Audiencia se celebra siguiendo los parámetros señalados en las Resoluciones antes citadas y conforme con los Memorandos Informativos No. 002 del 19 de marzo de 2020 y 04 del 20 de abril de 2020, expedidos por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, dando apertura a la actuación, previa remisión de correo electrónico a las direcciones autorizadas por las partes, quienes manifestaron su conformidad con la celebración de la audiencia por este medio

El Procurador les reconoce personería a los **Apoderados de las partes convocante y Convocada** en los términos indicados en los poderes que aportan.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el **artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

**44 del Decreto 262 de 2000**, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al **Apoderado de la parte Convocante** quin manifestó:

***“Me ratifico en las siguientes pretensiones:***

***Con fundamento en los hechos que se relatan más adelante, solicitamos respetuosamente se convoque a una audiencia de conciliación con el fin de intentar un acuerdo con la convocada para que se pague la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$120.455.701), la cual, tiene como génesis en los servicios efectivamente prestados por parte de "Viajes Tour Colombia SAS", previa solicitud del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA; con ocasión de la suscripción y ejecución de la Orden de Compra No. 37198 del 24 de abril de 2019, identificado internamente con el Contrato GGC-033-2019 de la misma fecha; los cuales, fueron ejecutados de buena fe y como consecuencia facturados y radicados en el mes de diciembre de 2019.***

***De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, esto es, de la existencia de un enriquecimiento por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quien obtuvo una ventaja patrimonial derivada del servicio efectivamente prestado por "Viajes Tour Colombia SAS"; causando un empobrecimiento correlativo de este último, quien no pudo evitarlo, pues pese a su actuar diligente y honrando a la lealtad negocia! suscribió y envió a la entidad el modificatorio contractual solicitado por el ICA, bajo la promesa expresa de que esta, lo devolvería debidamente legalizado; situación que no aconteció y fue informada por parte del ICA luego de haber percibido el beneficio correspondiente, lo cual, a toda luz y de acuerdo con las pruebas que se adjuntan al presente escrito, resulta completamente injusto y sin causa jurídica que pueda avalarlo, además de adecuarse a los supuestos del evento número uno (1) desarrollado en la Sentencia del 19 de noviembre de 2012 (exp. 24.897) y con los cuales resulta procedente a la actio de in rem verso; respetuosa pero de forma decisiva, como requisito mínimo a agotar, SOLICITAMOS el pago de los servicios efectivamente prestados por parte de "Viajes Tour Colombia SAS", los cuales, fueron debidamente facturados y radicados el pasado 24 de diciembre de 2019 por valor de ciento veinte millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos un peso (\$120.455.401***

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte Convocada para que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud formulada, quien expresó:

***“Presento la CERTIFICACION No 19- 2020, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial del Instituto Colombiano Agropecuario que fuera remitida al presente asunto y cuyo texto es el siguiente:***

***“LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA***

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

**JUDICIAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

**En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como la Resolución ICA No. 00013143 del 27 de agosto de 2019.**

**CERTIFICO**

**Que el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), se llevó cabo el Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 221 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para determinar la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de arreglo en la Audiencia de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, dentro del medio de control de Reparación Directa, promovido por VIAJES TOUR COLOMBIA SAS, en contra del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, donde se pretende que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA cancele a la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS la suma de \$120.455.401 MCTE, por concepto de suministro de tiquetes aéreos.**

**Que, al término de la exposición del caso, realizada por la abogada Nelida Bueno, los miembros permanentes presentes del Comité decidieron en su totalidad acoger la recomendación realizada por la profesional referida, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, por las siguientes razones:**

**Realizadas las anteriores consideraciones generales, es importante manifestar que, "Viajes Tour Colombia SAS" oriento en todo momento su actuar conforme a derecho (más allá del simple convencimiento o creencia), honrando el marco normativo en materia de contratación pública, la lealtad y la buena fe que deben acompañaren todo momento cualquier tipo de acuerdo de voluntades, en particular, previo al fenecimiento del plazo del contrato GGC-033-2019 y Orden de Compra 37198, acompañó activamente el trámite administrativo que permitiría al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA -, cumplir con su actividad misional, a partir de la suscripción de un modificatorio que concluyera con la prórroga y la adición de la relación negocial precitada y con ello la disposición y suministro de un número importante de tiquetes aéreos que, además de solicitados, fueron utilizados efectivamente, enriqueciendo sin justificación legítima al ICA10, en perjuicio de "Viajes Tour Colombia SAS", como a continuación se justificará. Así pues, honrando la legalidad de los procedimientos internos del ICA, como también los generales previstos en el ordenamiento jurídico para la celebración de contratos estatales; se resalta que, "Viajes Tour Colombia SAS" no sólo agoto y cumplió con las diferentes etapas y exigencias formales solicitadas por Instituto Colombiano Agropecuario -ICA -, a efectos de suscribir y legalizar el respectivo modificatorio, sino también, fue espectador de la actividad desplegada al interior de la administración en procura de contar con los servicios adicionales requeridos; lo anterior, a partir de varios correos electrónicos suscritos 11 por el supervisor del contrato y copiados a "Viajes Tour Colombia SAS", en los cuales, es posible evidenciar la voluntad inequívoca de la entidad, en su momento, de tramitar y legalizar la adición y prórroga que le permitiría satisfacer su necesidad.**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

(...)

*De lo anotado en líneas antecedentes se puede señalar que es procedente el reconocimiento del servicio prestado por la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS. Que para que la anterior acción proceda, se hace necesario adelantar los trámites que sean pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, con ocasión de la falencia que conllevaron a dicha situación. En atención a lo señalado por la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo se tiene que para para que se produzca el enriquecimiento sin causa y prospere la acción in rem verso, fundada en el principio de equidad pero sujeta a la legalidad y a la licitud que deben gobernar todas las actuaciones y situaciones en el mundo del derecho, es menester que concurren las siguientes condiciones: 1) Que haya un enriquecimiento en el patrimonio de una persona; 2) Que exista un empobrecimiento correlativo en el patrimonio de otra; 3) Que el enriquecimiento y el empobrecimiento presentando no tenga una causa jurídica que lo sustente, lo que equivale a decir que debe ser injusto e ilegítimo; 4) Que el empobrecido no tenga otro medio para reclamar y obtener compensación de su detrimento frente al enriquecido, es decir, que la acción emerja con carácter subsidiario, evitando que ella se convierta en la vía general y principal a fin de resolver todo conflicto; y 5) Que con la misma no se intente desconocer o burlar una disposición imperativa de la ley. Se procederá a realizar el análisis de los anteriores requisitos con los hechos que rodean el asunto de la referencia, todo con la finalidad de establecer si es procedente o no, formular un acuerdo conciliatorio. Se encuentra demostrado con los soportes documentales arrojados con la solicitud de conciliación así como los aportados por el Grupo de Gestión Contractual, y Coordinador del Grupo Servicios Generales y los aportados por el convocante, que efectivamente existen unos servicios por pagar que fueron prestados al ICA, y que fueron facturados (203) por la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS, por valor de \$120.455.401. (Las facturas, oficios y correos hacen parte integral de la presente ficha).*

### **Conclusiones**

*Es procedente el reconocimiento del servicio prestado por la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS. En atención a lo señalado por la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo se tiene que para para que se produzca el enriquecimiento sin causa y prospere la acción in rem verso, fundada en el principio de equidad pero sujeta a la legalidad y a la licitud que deben gobernar todas las actuaciones y situaciones en el mundo del derecho, es menester que concurren las siguientes condiciones: 1) Que haya un enriquecimiento en el patrimonio de una persona; 2) Que exista un empobrecimiento correlativo en el patrimonio de otra; 3) Que el enriquecimiento y el empobrecimiento presentando no tenga una causa jurídica que lo sustente, lo que equivale a decir que debe ser injusto e ilegítimo; 4) Que el empobrecido no tenga otro medio para reclamar y obtener compensación de su detrimento frente al enriquecido, es decir, que la acción emerja con carácter subsidiario, evitando que ella se convierta en la vía general y principal a fin de resolver todo conflicto; y 5) Que con la misma no se intente desconocer o burlar una disposición imperativa de la ley. Se procederá a realizar el análisis de los anteriores requisitos con los hechos que rodean el asunto de la referencia, todo con la finalidad de establecer si es procedente o no, formular un acuerdo conciliatorio. Se encuentra demostrado con los soportes documentales*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

**arrimados con la solicitud de conciliación, así como los aportados por el Grupo de Gestión Contractual, y Coordinador del Grupo Servicios Generales y los aportados por el convocante, que efectivamente existen unos servicios por pagar que fueron prestados al ICA, y que fueron facturados (203) por la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS, por valor de \$120.455.401."**

**Que en ese orden de ideas y para el caso en concreto el Comité decide presentar la siguiente formula conciliatoria:**

**Cancelar a la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA SAS la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$120.455.401) MCTE por concepto de suministro de tiquetes aéreos, que la empresa VIAJES TOUR S.A.S. presto al ICA.**

**Se adjunta esta certificación suscrita por la apoderada LINDA LUZ EVELYNE BARBOSA DIAZ- Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto. Cabe anotar que el ICA procederá al pago de la conciliación una vez sea aprobado por quien hace el control jurisdiccional, y dentro de los 30 días siguientes, a la presentación por parte de VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S. De todos los documentos, que se requieran para el pago y la sentencia ejecutoriada igualmente manifiesto que existe rubro para el pago de las Sentencias y conciliaciones.**

**Como conclusión, la entidad tomo la Jurisprudencia, donde señala que habiéndose dado los cinco elementos del enriquecimiento sin justa causa, procede el pago y revisado dichos requisitos se encuentra que la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S. tiene derecho al reconocimiento de dicho pago que correspondiente a las 203 facturas, que fueron presentadas al Instituto por dicho valor."**

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocante, quien manifestó:

**"Nosotros nos encontramos de acuerdo con la Formula conciliatoria, y con el documento adjuntado, ya que los valores que corresponden y que habíamos solicitado. No tengo nada más que decir"**

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidentematerialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

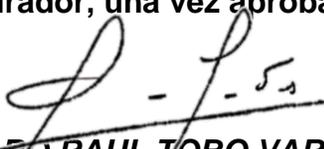
carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- ***Poder parte Convocante***
- ***Poder parte Convocada***
- ***Certificado Cámara de Comercio***
- ***Orden de compra Inicial.***
- ***Mensajes de WhatsApp***
- ***Radicación de la Solicitud***
- ***Traslado Convocada***
- ***Certificación del Comité de Conciliación del ICA.***

**(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el **acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público**, en razón a que la cuantía de lo convenido, corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, **conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales** sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la y que cuentan con **suficiente soporte probatorio y legal**.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al **Juzgado Administrativo de Bogotá**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (**art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001**)

Siendo las 11:00 (a. m.) se da por finalizada y se firma el acta por el Procurador, una vez aprobado su contenido por los apoderados de las partes.

  
**ALVARO RAUL TOBO VARGAS**  
**Procurador Noveno Judicial II para Asuntos Administrativos**  
**Asistencia por medio virtuales**

**NELIDA BUENO ALFONSO**  
**Apoderada de la Entidad Convocada**  
**Asistencia por medio virtuales**

<sup>2</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

**DIEGO FERNANDO USECHE CACERES**

*Apoderado de la parte Convocante.*

*Asistencia por medio virtuales*

**BLANCA CECILIA HERNANDEZ**

*Representante Legal Suplente de Viajes Tour Colombia S.A.S.*

*Asistencia por medio virtuales*

*Invitada*

**MAURICIO LONDOÑO MATIZ**

*Funcionario Administrativo de Viajes Tour Colombia S.A.S.*

*Asistencia por medio virtuales*

*Invitado*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento